

## ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL PERÍODO 2010-2011

Alcance de la protección de los Derechos Fundamentales de la población con discapacidad<sup>1</sup>

*Luisa Fernanda Hurtado Castrillón\**

### RESUMEN

Las acciones afirmativas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad se constituyen en acciones públicas y privadas tendientes a hacer efectivo el derecho a la igualdad de grupos considerados como de especial protección. La presente ponencia mostrará los alcances constitucionales de las acciones afirmativas y su reflejo en el municipio de Pereira en el período 2011-2012.

**Palabras Claves:** Igualdad, discapacidad, acciones afirmativas, derechos, política pública.

### ABSTRACT

Affirmative action for the protection of the rights of disabled people are in public and private actions aimed at implementing the right to equality of groups considered to be of special protection. This paper will show the scope of affirmative action constitutional and its reflection in the municipality of Pereira in the period 2011-2012.

**Keywords:** Equality, disability, affirmative action, rights, public policy.

### INTRODUCCIÓN

El desarrollo del trabajo investigativo derivado de la construcción de una clínica jurídica en materia de acciones públicas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad al interior de la facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, permite el análisis de la condición de aplicación de los lineamientos de protección a la población con discapacidad del municipio de Pereira.

El presente análisis se deriva del proceso de intervención realizado con ocasión del trabajo de construcción participativo de la política pública para la discapacidad del municipio, la cual fue adoptada mediante acuerdo 55 de 2011 por parte del Concejo Municipal, esta carta de navegación permitirá hacer efectivos los derechos de la población con discapacidad, en especial, generar acciones afirmativas de protección al derecho a la igualdad para el acceso a bienes y

<sup>1</sup> Ponencia resultado de proyecto de investigación: “Clínicas jurídicas en acciones de interés público en materia de discapacidad para el eje cafetero” del grupo de investigación en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Pereira.

\*Abogada, magister en Educación Superior con énfasis en Investigación, especialista en Docencia para la Educación superior, Coordinadora del Grupo de Investigación en Derecho Constitucional y Directora del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira. Directora del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Luisa7802@hotmail.com

servicios propios del desarrollo esencial de una persona con discapacidad en un municipio incluyente.

El proceso de investigación deriva en identificar las principales problemáticas de la población con discapacidad de la ciudad de Pereira, con el fin de fomentar prácticas investigativas en desarrollo de un eje temático de la Clínica Jurídica de Interés Público en materia de discapacidad. De igual forma, se pretende establecer las necesidades en materia jurídica de la población en situación de discapacidad, en forma colectiva e individual producto de su condición, dejando así planteado una problemática general que se basa en el tema de la discapacidad, entendida como una política pública de atención prioritaria para el Estado desde lo establecido en el mandato constitucional.

El presente avance de trabajo investigativo pretende entonces, identificar los derechos fundamentales a los cuales apunta la efectiva aplicación de la política pública municipal de discapacidad del municipio de Pereira y las acciones afirmativas que se deben desarrollar con el fin de reconocer los derechos de las personas con discapacidad y dejar planteado un análisis crítico de la situación actual de las personas con discapacidad en el municipio y las posibilidades de acceso en condiciones de igualdad.

## 1. METODOLOGÍA

La investigación que se desarrolla, se clasifica en los siguientes elementos metodológicos:

### **Tipo de Investigación**

Proyecto ligado a la investigación desde lo socio jurídico, de tipo aplicada.

### **Método de Investigación**

La Investigación que se pretende desarrollar es de tipo cualitativo con un carácter exploratorio-descriptivo.

### **Diseño de la Investigación y Técnicas de Recolección de Información**

#### **Instrumentos:**

Grupo Focal: a través de la estrategia de observación participante con la organización REDDIS Pereira y la mesa de trabajo para la construcción de la política pública para la discapacidad.

Entrevistas Estructuradas con los líderes de las principales organizaciones de discapacidad agrupadas en REDDIS Pereira.

Revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal

#### **Técnicas de Análisis de Información:**

Descripción de estrategias de trabajo colaborativo y participativo en la construcción de la política pública para la discapacidad en el municipio de Pereira.  
Análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal

#### **Objeto de Estudio**

La discapacidad en el municipio de Pereira.

Medidas de inclusión en condiciones de igualdad desde la accesibilidad en todos los aspectos de la vida social para la población con discapacidad en la ciudad de Pereira.

## 2. AVANCE O RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

### Del concepto de vida digna en la discapacidad

A partir de la concepción de Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, Colombia asume un modelo de gestión estatal que prioriza la atención de las necesidades básicas de sus coasociados, con lo cual se procura la protección efectiva de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad.

Así las cosas, el principio de igualdad establecido en el artículo 13, se ha desarrollado a partir de la necesidad de procurar condiciones de igualdad material para el pleno disfrute de los derechos fundamentales que permitan la vida digna en el estado social.

El derecho a la igualdad y principio de no discriminación, prohíbe cualquier diferenciación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otras.

*El derecho a la igualdad prohíbe cualquier diferenciación injustificada, originada en razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, entre otros criterios. Además, establece la obligación a cargo del Estado de adelantar acciones afirmativas a favor de grupos históricamente marginados y excluidos de la sociedad. Estas medidas son constitucionalmente admisibles para garantizar real y materialmente el ejercicio de este derecho a las personas en situación de debilidad, vulnerabilidad o cuya situación se enmarque dentro de los criterios que son*

*considerados como sospechosos, frente a las demás que no se encuentren en su misma circunstancia. Los actos violatorios de la igualdad pueden originarse en el lenguaje de las normas o en las prácticas de las instituciones o de la sociedad que de manera injustificada llegan a constituirse en una forma de vida y son aceptados con naturalidad, lo cual conlleva que las personas que sufren este tipo de exclusión tengan que soportar cargas infundadas desde el punto de vista moral y/o jurídico. (Sentencia de Tutela, 2011)*

Partiendo de este imperativo, se distingue entonces que la igualdad como principio define, para grupos especiales, una serie de tratamientos especiales, lo que se ha denominado como “discriminación positiva” pues exige que para el efectivo disfrute de los derechos y las garantías constitucionales, aquellos sujetos que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, deban ser tratados en condiciones de igualdad entre iguales.

### **Derecho a la igualdad, derecho fundamental principal en la protección de la población con discapacidad.**

La pluralidad en la conformación de la población colombiana, respecto de sus condiciones especiales, refiere un tratamiento diferenciado de forma positiva que evite la discriminación y procure el acceso en condiciones de igualdad a quienes por alguna razón, raza, sexo, condición física o mental, no puedan hacerlo, la Corte Constitucional ha expresado frente a la discapacidad, lo siguiente:

*En ese orden de ideas la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas*

*discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones.*

*La Corte ha señalado en este sentido que precisamente el fin perseguido a través de las medidas de diferenciación positiva es el de contrarrestar o si se quiere equilibrar, los efectos negativos que generan las discapacidades en punto a la participación de los discapacitados en las distintas actividades que se desarrollan en la sociedad.*

*Así las cosas, ha hecho énfasis en que el Estado no sólo debe evitar las eventuales discriminaciones contra esa población con discapacidad, sino que además debe desarrollar políticas específicas, que permitan su rehabilitación e integración social, de tal manera que puedan disfrutar de la vida en sociedad, y en especial puedan gozar de todos los derechos constitucionales. Obviamente, la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer otras causas de marginalidad que pueden acompañar una u otra limitación, de la misma manera que ellas no pueden en si mismas resultar violatorias del derecho de igualdad ni imponerse a las personas con discapacidad en violación de sus derechos. (Sentencia de Constitucionalidad, 2003)*

### **De la protección reforzada de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad**

La especial protección a las personas que padecen algún tipo de discapacidad es un mandato contemplado en el derecho internacional, en la Constitución Política colombiana y en algunos desarrollos legislativos, que a partir de aquellos, propugnan por el tratamiento, la adaptación y la readaptación de las personas con discapacidad.

La persona con discapacidad es un sujeto de especial protección constitucional, y la Corte Constitucional ha generado pronunciamientos en *múltiples* oportunidades en las que su jurisprudencia constitucional ha precisado el alcance de los tres postulados básicos que se derivan de la protección especial otorgada por el Constituyente a las personas con discapacidad, como son: (a) la igualdad de derechos y oportunidades entre las personas con discapacidad y los demás miembros de la sociedad, con la consiguiente prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad, (b) el derecho de las personas con discapacidad a que se adopten todas las medidas necesarias para poder ejercer sus derechos fundamentales en pie de igualdad con los demás, y (c) el deber estatal correlativo de otorgar un trato especial a las personas con discapacidad. (Corte Constitucional , 2004)

El acceso en condiciones de igualdad respecto de su condición especial de discapacidad, requiere no solo éste reconocimiento, también se ha exigido por vía jurisprudencial en el país, acciones de protección reforzada de los derechos y garantías constitucionales.

El Constituyente de 1991 reconoció a las personas con limitaciones físicas, síquicas o sensoriales la condición de sujetos de especial protección (Art. 13 C.P.),

exaltó su dignidad como personas, y la intangibilidad de sus derechos fundamentales, a la vez que garantizó su total integración a la sociedad. En ese propósito confió a las autoridades la tarea de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social y de prestación de la atención especializada que requieran (Art. 47 C.P.). En materia laboral estableció como obligación del Estado la de garantizarles el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud (Art. 54 C.P.) y en materia de educación le impuso el deber especial de garantizarles la prestación de ese servicio público (Art. 68 C.P.).

En este orden, las personas discapacitadas gozan, sin discriminación alguna, de los mismos derechos y garantías que las demás. Sin embargo, por hacer parte de un grupo poblacional con condiciones particulares, son beneficiarias de una protección especial por parte del Estado y demandan, de éste, una atención concreta, real y efectiva dirigida a garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos, su amplia participación en la vida social y un desarrollo vital de sus intereses. (Sentencia de Constitucionalidad, 2000)

En interpretación del artículo 13 de la Constitución, la Corte Constitucional ha sostenido que:

“El Constituyente no fue ajeno a la situación de marginalidad y discriminación a la que históricamente han sido expuestas las personas disminuidas física, sensorial o psíquicamente. Es así como la Carta Política consagra derechos fundamentales y derechos prestacionales en favor de los discapacitados. La igualdad de oportunidades y el trato más favorable (CP art. 13), son derechos fundamentales, de aplicación inmediata (CP art. 85),

reconocidos a los grupos discriminados o marginados y a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. De otra parte, los discapacitados gozan de un derecho constitucional, de carácter programático (CP art. 47), que se deduce de la obligación estatal de adoptar una política de previsión, rehabilitación e integración social.

El derecho a la igualdad de oportunidades trasciende la concepción formal de la igualdad ante la ley. Tiene en cuenta las diferencias naturales o sociales como factores relevantes para determinar el trato a que tienen derecho determinadas personas o grupos. En relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se «equipara» a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.

Los derechos específicos de protección especial para grupos o personas, a diferencia del derecho a la igualdad de oportunidades, autorizan una «diferenciación positiva justificada» en favor de sus titulares. Esta supone el trato más favorable para grupos discriminados o marginados y para personas en circunstancias de debilidad manifiesta (CP art. 13)”. (Sentencia de Tutela, 1995)

En este sentido cuando las autoridades omiten dar ese trato especial que la Constitución ordena a las personas que padecen alguna discapacidad incurren

en discriminación *“por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones”*. (Sentencia de Constitucionalidad , 2003)

De manera particular, el principio de igualdad vincula al legislador para que las normas jurídicas que profiera respeten y garanticen el derecho a la igualdad y se abstenga de adoptar medidas discriminatorias o que desconozcan la especial protección que se debe a las personas que por su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, para que el Estado les otorgue la especial protección de la cual son titulares y adopte las medidas necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. (Sentencia de Constitucionalidad , 2009)

La Corte se ha pronunciado también en diversas oportunidades sobre la garantía del derecho de igualdad en relación con las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad, y ha hecho énfasis en la necesidad de brindar un trato especial a ese grupo poblacional. En particular, ha sostenido que puede vulnerarse el derecho a la igualdad de las personas discapacitadas, e incurrir por esa vía en un acto discriminatorio, por lo menos en dos situaciones *“por un lado la conducta, actitud o trato, consciente o inconsciente, dirigido a anular o restringir sus derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable. Por otro, el acto discriminatorio consistente en una omisión injustificada en el trato*

especial a que tienen derecho los discapacitados, la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad”. (Sentencia de Constitucionalidad , 2004)

También ha sostenido que *“[e]n principio, las distinciones que introduzca la ley entre las personas basándose en el criterio de discapacidad se tienen como sospechosas de un ánimo de exclusión. La discapacidad, así como el sexo, la raza, la opinión política o filosófica, la religión o el origen nacional, es un criterio de clasificación que tradicionalmente ha conllevado la exclusión y marginación de un grupo de personas”*. (Sentencia de Constitucionalidad , 2004)

### **Las Acciones afirmativas de protección a los derechos de las personas con discapacidad**

Tanto la Convención de los derechos de las personas con discapacidad como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. Conviene entonces referirse brevemente a este aspecto, ya que el mismo tiene incidencia en las características del análisis de constitucionalidad que en este caso ocupa a la Corte. La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del si-

glo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser razonables, y que frecuentemente se diseminan y son asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas.

### **Las acciones afirmativas previstas en la Constitución de 1991**

En Colombia, si bien existen normas anteriores a 1991 que podrían ser en-

tendidas como acciones afirmativas, este concepto gana especial notoriedad sobre todo a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, cuyo artículo 13 resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. El texto superior contiene además otras disposiciones que de manera específica plantean el mismo mandato frente a colectividades específicas, entre ellas los artículos 43 a favor de las mujeres, 47 a favor de las personas discapacitadas y 171 y 176 sobre circunscripciones especiales para determinados grupos étnicos para la elección del Senado y la Cámara de Representantes. A partir de estas pautas, la Corte Constitucional se ha ocupado con frecuencia del tema, tanto en decisiones de constitucionalidad sobre la exequibilidad de medidas legislativas de este tipo o su eventual omisión como en decisiones de tutela en las que se ordena adelantar acciones concretas o abstenerse de afectar de manera negativa a grupos o personas merecedoras de especial protección constitucional. (Sentencia de Constitucionalidad , 2010)

### **Las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad en la ciudad de Pereira 2011-2012**

El Estado Colombiano en el 2004 expidió el CONPES 80, Política Nacional de Discapacidad, como herramienta para crear, ordenar y articular la oferta institucional pública y privada, encaminada a garantizar los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, desde la perspectiva del manejo social del riesgo y la protección. Este documento brinda un norte de actuación que permite orientar los esfuerzos estatales y

no gubernamentales, y se constituye en un referente para las administraciones municipales y departamentales a fin de que hagan lo propio en los distintos niveles territoriales.

Este CONPES se complementa con lo dispuesto en la Ley 1145 del 2007, por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, que convoca a municipios y departamentos a conformar los Comités Territoriales de Discapacidad, los cuales tienen por objeto la “concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad” y contribuir a la inclusión de la población con discapacidad.<sup>2</sup>

De esta forma, es una de las tareas del municipio, desarrollar las acciones necesarias para materializar la política de discapacidad en el ente territorial, teniendo como referentes el ordenamiento jurídico nacional e internacional, así como los instrumentos de políticas establecidos y adoptados por el Estado Colombiano.

En el 2005, el Censo DANE identificó aproximadamente 25 mil personas con alguna limitación en Pereira, correspondiendo al aproximadamente al 5,42% de la población municipal<sup>3</sup>. En ese mismo año, el Ministerio de la Protección Social implementó una estrategia para lograr que una mayor cantidad de municipios del País cuente con información en el Registro de localización y caracterización y se logró que en una alianza DANE – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – GOBERNACION DE RISARALDA – ALCALDIA DE PEREIRA, se realizara la recolección de informa-

ción en el municipio de Pereira. El proceso se realizó en dos etapas, la primera de ellas registró personas con discapacidad hasta diciembre de 2006, teniendo en la base de datos 6.173 pereiranos y

pereiranas con alguna discapacidad, la segunda fase se realizó durante el año 2007, y logró aumentar el registro en 6.751 personas, teniendo consolidados hasta diciembre de 2007 un total de 12.924 personas con discapacidad registradas, que representan un 49,6% de la población con alguna discapacidad.

La administración municipal y el comité técnico de discapacidad<sup>4</sup>, vienen desarrollando desde el año 2008 un proceso de construcción de la Política Pública de discapacidad para la población que reside en el municipio de Pereira. Durante este proceso se adelantaron dos fases; la primera, correspondió a la elaboración de un documento de lineamientos de política pública de discapacidad y en el año 2009 se elaboró el documento técnico, a partir de los insumos arrojados por un conjunto de jornadas pedagógicas que incorporaron mesas temáticas, y que orientadas a través de la metodología de marco lógico, permitieron el procesamiento de un conjunto de problemas y la definición de posibles alternativas de solución. En la construcción de este documento también se contó con el material “PROPUESTA DE CONTENIDOS MINIMOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES EN PEREIRA elaborada por REDDIS<sup>5</sup>.

4 Este comité ha sido de suma importancia a lo largo de estos años, en la medida que es esta instancia desde donde se han realizado las deliberaciones necesarias para avanzar en la construcción de la política pública de discapacidad en el municipio.

5 Red Nacional para la Promoción, Ratificación e Implementación de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad. Cabe anotar que esta organiza-

2 REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1145 del 2007 Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Art. 14  
3 Sistema REDATAM Censo DANE 2005.

El proceso de construcción de una política pública para la discapacidad en el municipio de Pereira, se inicia bajo la iniciativa de las organizaciones y asociaciones de discapacidad del municipio, quienes a través de una red se constituyen en la principal organización que visibiliza la problemática de exclusión de la población con discapacidad del municipio.

A partir del cuatrienio de la administración de Israel Alberto Londoño Londoño, se plantea el Plan de Desarrollo 2008-2011 “PEREIRA, REGIÓN DE OPORTUNIDADES”, en el cual se contempla, desde sus fines, promover oportunidades y accesibilidad a distintos grupos poblacionales, entre ellos la población con discapacidad.

En correspondencia con lo anterior, se reconocen las personas con discapacidad como actores prioritarios del desarrollo, lo que se expresa en dos Líneas Estratégicas: Pereira Humana y Pereira Emprendedora; la primera tiene como propósito mejorar la calidad de vida y el desarrollo social para los Pereiranos y Pereiranas, mientras que la segunda busca –entre otros aspectos- elevar las capacidades de emprendimiento e innovación de los ciudadanos y actores sociales, bajo los criterios de inclusión y equidad.

---

ción ha entregado otros materiales que han sido útiles en tanto en momentos anteriores como para la formulación de este documento. Entre estos se destacan: *Contexto: Discapacidad en Pereira, Agenda de incidencia, Proyectos: Empleo y Participación, Caracterización de organizaciones, Contenidos mínimos para la Política Pública de Discapacidad, Cuatro pronunciamientos públicos, Intervención en discapacidad 2010, Análisis comparado a los Planes de Ordenamiento Territorial de Manizales, Armenia y Pereira*. Estos documentos pueden ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Social y Político de la Alcaldía de Pereira.

La población con discapacidad tiene un lugar especial en el Programa Población Prioritaria, en dos subprogramas: Solidarios Somos Más y Atención Sin Distinción. En el primero, se desarrollan acciones de asistencia social encaminadas a mitigar la pobreza, mientras que en el segundo, se sientan las bases para coordinar y articular la oferta pública y privada dirigida a mejorar las condiciones de vida de este grupo humano y alcanzar escenarios de inclusión y accesibilidad.

De esta forma, una de las metas del Plan de Desarrollo “PEREIRA, REGIÓN DE OPORTUNIDADES”, fue la formulación de una Política Pública que incluyera la población con discapacidad en los diferentes escenarios del desarrollo humano.

Para el logro de esta meta, el municipio ha avanzado por diversos momentos: en el 2008 se formularon los Lineamientos de Política Pública de Discapacidad, en los cuales se esboza un diagnóstico de la población, se proponen unos principios y lineamientos.

En el 2009, se realizaron unas jornadas pedagógicas, como estrategia de participación para las personas en condiciones de discapacidad, representantes de organizaciones que trabajan con esta población y expertos en la materia, las cuales propusieron unas posibles líneas de trabajo y para lo cual desarrollaron mesas temáticas sobre salud, educación, cultura, participación y derechos humanos, deporte y recreación, accesibilidad y empleo.

Para la construcción del documento base para la política pública de discapacidad del municipio, también se contó

con el material “PROPUESTA DE CONTENIDOS MINIMOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES EN PEREIRA, elaborado por REDDIS.

Estos documentos constituyeron un importante avance en la construcción de la Política Pública de Discapacidad, en la medida que permitieron recoger y sistematizar las apreciaciones de las personas con discapacidad, sus expectativas y sentir. Además que para su elaboración se contó con la participación de una variada gama de actores públicos y privados competentes en el tema y permitió impulsar y posicionar la necesidad de construir una política pública municipal de discapacidad.

En el 2010, se consolidó el Documento Previo de Política Pública para población con discapacidad que reside en el municipio de Pereira, que es producto de un análisis, ajuste y compilación de los documentos anteriores, la realización de unos talleres de socialización y validación de contenidos y una consulta a expertos.

El documento base de la política consta de dos grandes apartes: el primero, de orden referencial, presenta una síntesis del diagnóstico municipal, así como los referentes conceptuales y jurídicos que sirven de interpretación para la política. En el segundo aparte, se encuentran aspectos orientadores de la acción, definidos en un conjunto de objetivos, líneas estratégicas y posibles acciones a desarrollar en el marco de la política. (Alcaldía de Pereira, 2011)

Es así como a través de Acuerdo Municipal No. 55 de 2011, el Concejo Municipal de Pereira aprueba la política pública de discapacidad, el cual se constituye en la

principal acción afirmativa para el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de la población con discapacidad.

Dicha política pública, estará sujeta a la aplicación y desarrollo del nuevo alcalde del municipio, Enrique Vásquez, cuya administración se encuentra actualmente en la construcción participativa del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá incluir las partidas presupuestales para la ejecución de las líneas estratégicas propuestas en la política pública:

Avanzar en la garantía de derechos de personas con discapacidad, sus familias y cuidadores a fin de mejorar sus condiciones de vida y reconocerlos como Sujetos titulares de Derechos y como protagonistas del desarrollo en el Municipio de Pereira.

1. Ajustar los proyectos educativos institucionales con modelos pedagógicos de Educación Inclusiva, en el Municipio de Pereira
2. Mejorar las condiciones de salud de la población con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores
3. Fortalecer las expresiones culturales de y para personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.
4. Fortalecer los mecanismos de participación de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores
5. Promover los derechos de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores, en el municipio Pereira
6. Fortalecer las expresiones de actividad física, recreación y deporte de y para personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

7. Consolidar un municipio accesible que permita el ejercicio pleno de los derechos plenos de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras.
8. Desarrollar procesos de inclusión laboral y emprendimiento dirigidos a personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores. (Acuerdo Municipal, 2011)

El desarrollo de cada una de las líneas estratégicas se encuentra en consolidación y el trabajo apenas comienza, para hacer efectivas las acciones afirmativas en favor de este grupo poblacional especial en el municipio.

### 3. CONCLUSIONES

Las acciones afirmativas son conocidas como figuras jurídicas ratificadas en la jurisprudencia constitucional, mediante las cuales se pretende hacer efectiva la acción de Estado en procura de la protección reforzada de aquellas poblaciones que por sus especiales circunstancias, requiere de actividades específicas en procura de la efectividad del derecho a la igualdad.

Respecto de los postulados establecidos para las personas con discapacidad, el trabajo cada día se ha venido incrementando, en especial con la reciente ratificación de la Convención ONU de los Derechos de las Personas con discapacidad, los desarrollos legislativos y en especial, la aplicación de políticas públicas municipales que permiten hacer efectivas acciones concretas para la protección de las personas con discapacidad.

El municipio de Pereira ha entendido esta necesidad social, representada en la inserción de estrategias diseñadas a partir

de la participación de la comunidad con discapacidad a través de sus asociaciones, con la presencia del sector productivo, de la academia y el sector público. La ciudad avanza hacia la igualdad social, con la aplicación de su política pública para la discapacidad, el camino apenas comienza, pero se vislumbran una serie de acciones afirmativas en procura de la población con discapacidad pereirana que contribuya a la efectividad de los principios constitucionales establecidos en el Estado Social de Derecho.

### 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Municipal, 55 (Concejo Municipal de Pereira 21 de Diciembre de 2011).

Alcaldía de Pereira. (2011). *Política Pública de Discapacidad*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira.

Corte Constitucional , T-397 (Corte Constitucional 29 de Abril de 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-401 (Corte Constitucional 2003).

Sentencia de Constitucionalidad , C-156 (Corte Constitucional 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-174 (Corte Constitucional 2004).

Sentencia de Constitucionalidad , C-640 (Corte Constitucional 16 de Septiembre de 2009).

Sentencia de Constitucionalidad , C-293 (Corte Constitucional 21 de Abril de 2010).

Sentencia de Constitucionalidad, C-371 (Corte Constitucional 2000).

Sentencia de Constitucionalidad, C-401 (Corte Constitucional 20 de Mayo de 2003).

Sentencia de Tutela, T-288 (Corte Constitucional 05 de Julio de 1995).

Sentencia de Tutela, T-551 (Corte Constitucional 07 de Julio de 2011).